



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rubén Darío Álvarez Correa
Demandado	Municipio de Bolívar, Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2020-00123-00
Asunto	Inadmite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

De otra parte, ha de señalarse que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, no se aportó constancia de envío de la misma a la parte demandada, por lo cual el despacho procederá a inadmitirla, en aras de que el apoderado de la parte demandante acredite su remisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, teniendo en cuenta la relevancia de los terceros¹ interesados al interior del proceso conforme al artículo 224 de la Ley 1437 del 2011 y el principio de

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P: Gabriel Valbuena Hernández, sentencia bajo el número de radicado 05001-23-33-000-2017-01961-01(2926-19), del tres (3) de julio de dos mil veinte (2020): “En principio, el concepto de «tercero» refiere a aquellos que con posteridad al establecimiento de la relación jurídico-procesal, es decir, aquellos que sin ser la parte demandada o la parte demandante, por disposición legal o por orden del juez, participan en el proceso en una calidad diversa a la de litisconsorte, ya que se pueden beneficiar o perjudicar con la sentencia.

economía procesal y celeridad, se oficiará a la entidad demandada, para que se sirva informar si a la fecha se encuentra ocupado el cargo de “Conductor de la Secretaría de Obras Públicas, Código 480, grado 9, del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.** Inadmitir la demanda de referencia por las razones anotadas.
- 2.** Conceder al apoderado de la parte demandante, el término de diez (10) días para subsanar los defectos advertidos en la parte motiva del presente proveído.
- 3.** Oficiar a la entidad demandada, para que se sirva informar al despacho, si a la fecha se encuentra ocupado el cargo de “Conductor de la Secretaría de Obras Públicas, Código 480, grado 9, del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca”. En caso afirmativo, favor remitir los datos de notificación de considerarse necesario dentro de las actuaciones judiciales.
- 4.** Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Gustavo Muriel Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.137.168 y portador de la tarjeta profesional número 86.303 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7bd0d32dc1079e64c13a9298a414789bb96e2afe6de32373b6db783f2c9907

Documento generado en 21/01/2021 06:35:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>